QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 321 BIS A LEY GENERAL DE SALUD, A CARGO DEL DIPUTADO MIGUEL ANTONIO OSUNA MILLÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El que suscribe, integrante de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados se permite someter a consideración de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo a Ley General de Salud, en materia de células madre, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

1. Sin duda, los avances de la medicina, la ciencia, la investigación y la tecnología pueden llegar a juntarse en múltiples ocasiones, lo cual llega a generar enormes beneficios para la salud de las personas. Las células madre representan un gran desafío y todo un cúmulo de oportunidades y potencialidades.

2. Las células madre son las que tienen la capacidad de diversificarse y de formar las células de la sangre, por lo cual pueden ser muy eficaces en el tratamiento de enfermedades, además de que pueden regenerar tejidos dañados y reactivar órganos, entre otros beneficios médicos.

3. Entre las diversas fuentes que hay para obtener este tipo de células se encuentran la médula ósea, la sangre circulante y el cordón umbilical, siendo esta última la de mayor importancia en la actualidad.

4. El sector público de salud ha logrado avances importantes en desarrollar la infraestructura para el procesamiento y la preservación de las células madre, como el Banco de Células Progenitoras Hematopoyéticas del Centro Médico Nacional La Raza, del Instituto Mexicano del Seguro Social, que cuenta con diversas certificaciones internacionales y cumple con los mayores estándares de calidad.

5. Una amplia gama de enfermedades puede ser tratada con células madre de cordón umbilical. Tal es el caso de la leucemia, un sensible problema de salud en el país que ocasiona gran cantidad de muertes, principalmente de niños.

6. El Poder Legislativo tiene ante sí el reto de actuar para proteger la salud de la población y aumentar su calidad de vida, por lo cual sería un acierto impulsar procedimientos para aumentar la obtención y disponibilidad de células madre en el país. Consecuentemente, la presente iniciativa propone implantar el mecanismo de la respuesta requerida en todos los partos que sean atendidos en las instituciones del sector público, de tal modo que de manera sistemática se pregunte a toda mujer si desea o no donar el cordón umbilical, mediante lo cual se lograría aumentar significativamente las reservas y de células madre, traduciéndose en un magnífico impulso para la investigación en la materia, así como para curar y tratar graves enfermedades.

Con base en lo expuesto, me permito someter a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona la Ley General de Salud, en materia de células madre

Artículo Único. Se **adiciona** el capítulo II, “Donación”, del título décimo cuarto, con el artículo 321 Bis, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 321 Bis. La Secretaría de Salud, de conformidad con las normas oficiales mexicanas que al efecto emita, se encargará de la promoción en la donación, previo consentimiento informado, de cordones umbilicales con fines de obtención de células estaminales para su aplicación terapéutica e investigación médica en los establecimientos de salud de carácter público, así como de su criopreservación, para lo cual estará facultada para formular convenios y acuerdos con instituciones públicas o privadas.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de febrero de 2011.

Diputado Miguel Antonio Osuna Millán (rúbrica)